

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 32.593
Año CIX — N° 159.969 (M. R.)

Santiago, Viernes 10 de Octubre de 1986
Edición de 20 Páginas

Ejemplar del día \$ 55.— (IVA incluido)
Atrasado \$ 110.— (IVA incluido)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

Decreto número 456.— Nombra Alcalde en la Municipalidad de Los Vilos 4945
Decreto número 466.— Acepta renuncia al cargo de Alcalde de la Municipalidad de Mejillones .. 4945

Decreto número 563.— Nombra Alcalde en la Municipalidad de Tirúa 4945

Decreto número 701.— Acepta renuncia al cargo de Alcalde de la Municipalidad de La Reina. 4945

Decreto número 907.— Concede pensión, por gracia, a doña María Filomena Vera Letelier 4946

Decreto número 908.— Concede pensión, por gracia, a doña Amadora Raquel de la Fuente Cardemil 4946

Resolución exenta N° 352, de 1986 4946

Intendencia Región del Bío Bío

Resolución número 853 exenta.— Autoriza sorteo a beneficio del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano 4946

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Departamento de Propiedad Industrial

Nómina de marcas comerciales solicitadas por personas que indica 4946
Solicitudes de patentes de invención. 4948

MINISTERIO DE HACIENDA

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

Rectificación al extracto de resolución número 148, de 1986, publicado el 8 de Octubre de 1986. . 4948

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Decreto número 277 exento.— Prorroga vigencia del decreto exento N° 142, de 1982 4948
Decreto número 322.— Aprobado convenio de traspaso de Hogar Estudiantil 4948
Decreto número 985.— Otorga Premio Nacional de Literatura año

1986 a don Enrique Campos Menéndez. 4949

Decreto número 996.— Otorga Premio Nacional de Historia año 1986 a don Rolando Mellafe Rojas 4949
Extracto de resolución número 1.505 exenta, de 1986 4949

MINISTERIO DE JUSTICIA

Movimientos en el Poder Judicial.— Nómina Informativa N° 41 4949

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto número 173.— Modifica decreto N° 678, de 1980 4949

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

Resolución número 64.— Aprobada Gabinete Técnico y autorización a la Municipalidad de Antofagasta para otorgar Licencias de Conductor 4949

Secretaría Regional Ministerial III Región

Extractos de resoluciones números 171 y 172 exentas, de 1986, que autorizan a personas que indican para efectuar servicios de transportes que señalan. 4950

Secretaría Regional Ministerial VIII Región

Extracto de resolución número 652 exenta, de 1986, que autoriza a don Oscar Daniel Ruiz Contreras para efectuar servicio de taxi colectivo 4950

Secretaría Regional Ministerial X Región

Extracto de resolución número 476 exenta, de 1986, que autoriza a Flor Estroz Becerra para efectuar servicio de taxi colectivo 4950

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Solicitudes de concesión de radiodifusión y servicio limitado de radiocomunicaciones. 4950

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Decreto número 158.— Modifica Plan Regulador Intermunicipal del Lago Rapel, sector El Manzano-Llallauquén. 4950

Decreto número 165.— Modifica decretos N°s. 29, de 1984, y 127, de 1977 4955

Resolución número 217.— Limita participación en proceso de selección que indica 4955

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

Extracto de resolución N° E-046-86, de 1986, que aprueba reformas de estatutos de Administradora de Fondos de Pensiones SUMMA S.A. 4955

ESCRITURAS SOCIALES

Sociedades Anónimas

"Forestal Coronel S.A.", "Compañía Minera de Salitres y Yodos de Chile S.A.", "Constructora Cuatro Norte S.A.", "Darlen S.A.", "Banchile Agente de Valores S.A.", "Representaciones y Comercio S.A." y "Motriz S.A." 4955
"Tintorería Inducolor S.A." y "Laboratorios América Sociedad Anónima" 4956

Otras Sociedades

"Sociedad Forestal-Agrícola Las Lengas Limitada", "Sociedad Agrícola Kibbutz Kadosh Limitada", "Inversiones Centrosur Limitada", "Transporte de Pasajeros Carga y Encomienda Limitada", "Expendedora Comercial Aza Limitada" y "Sociedad Agrícola y Transportes Nogales Ltda." 4956
"Ingeniería E.A.S. Limitada", "Buale Hermanos Limitada", "Wacker Máquinas (Chile) Limitada", "Sociedad Inmobiliaria Caledonia Limitada" y "Sociedad Agrícola Santa Inés Limitada" 4957

"Muebles María Teresa Cervero y Compañía Limitada", "Centro de Investigación y Tratamiento del Stress Limitada", "Productora Universo Limitada", "Constructora Arques Limitada", "Serma Ascensores Limitada", "Inmobiliaria Punta de Pite Limitada" y "Panda Limitada Mecánica Integral" 4958

"Agrícola y Forestal Puntagorda Limitada", "Comercializadora Comapri Limitada", "Asso Urbano Limitada", "Emwode Establishment and Compañía Limitada" y "Provemaq Cornejo Limitada" 4959

"Comercial Freire Ltda.", "Empresa de Ingeniería Informática, Computación y Comunicaciones Bytel Limitada", "Imprenta Serrano García y Compañía Limitada", "Pinturas y Revestimientos Limitada", "Fortales y Compañía Limitada" y "Reparaciones de Máquinas de Construcción Limitada" 4960

"Sociedad Agrícola, Comercial y Ganadera Tornicura Limitada", "C. Birrell y E. Domínguez Ltda.", "Sociedad Publicidad y Turismo Ltda." e "Instituto de Recuperación Estético Físico Kara Vidovna Limitada" 4961

"Compañía Minera de Tomé", "Díaz, Lavín y Jofré Impresores Limitada", "Felipe Guareño y Compañía Limitada", "Fábrica de Muebles Ossandón Limitada", "Sociedad Sanidad y Tecnología en Alimentos Limitada", "Sociedad Constructora Quíntil Ltda.", "Barrios y Yáñez Limitada" y "Sociedad Agrícola Casas de Rosario Limitada" 4962

"Importadora Sino International Limitada", "Sociedad Pesquera Melinka Limitada", "Agrícola El Estero Limitada" y "B F B Representaciones Ferreteras Limitada" 4963

"Sociedad Manes S.A." (rectificación), "Comercial Cayumapu Limitada" (rectificación) y "Sociedad Eléctrica Pirque S.A." (rectificación) 4963

"Sociedad Forestal-Agrícola Las Lengas Limitada", "Sociedad Agrícola Kibbutz Kadosh Limitada", "Inversiones Centrosur Limitada", "Transporte de Pasajeros Carga y Encomienda Limitada", "Expendedora Comercial Aza Limitada" y "Sociedad Agrícola y Transportes Nogales Ltda." 4956

"Ingeniería E.A.S. Limitada", "Buale Hermanos Limitada", "Wacker Máquinas (Chile) Limitada", "Sociedad Inmobiliaria Caledonia Limitada" y "Sociedad Agrícola Santa Inés Limitada" 4957

"Muebles María Teresa Cervero y Compañía Limitada", "Centro de Investigación y Tratamiento del Stress Limitada", "Productora Universo Limitada", "Constructora Arques Limitada", "Serma Ascensores Limitada", "Inmobiliaria Punta de Pite Limitada" y "Panda Limitada Mecánica Integral" 4958

"Agrícola y Forestal Puntagorda Limitada", "Comercializadora Comapri Limitada", "Asso Urbano Limitada", "Emwode Establishment and Compañía Limitada" y "Provemaq Cornejo Limitada" 4959

"Comercial Freire Ltda.", "Empresa de Ingeniería Informática, Computación y Comunicaciones Bytel Limitada", "Imprenta Serrano García y Compañía Limitada", "Pinturas y Revestimientos Limitada", "Fortales y Compañía Limitada" y "Reparaciones de Máquinas de Construcción Limitada" 4960

"Sociedad Agrícola, Comercial y Ganadera Tornicura Limitada", "C. Birrell y E. Domínguez Ltda.", "Sociedad Publicidad y Turismo Ltda." e "Instituto de Recuperación Estético Físico Kara Vidovna Limitada" 4961

"Compañía Minera de Tomé", "Díaz, Lavín y Jofré Impresores Limitada", "Felipe Guareño y Compañía Limitada", "Fábrica de Muebles Ossandón Limitada", "Sociedad Sanidad y Tecnología en Alimentos Limitada", "Sociedad Constructora Quíntil Ltda.", "Barrios y Yáñez Limitada" y "Sociedad Agrícola Casas de Rosario Limitada" 4962

"Importadora Sino International Limitada", "Sociedad Pesquera Melinka Limitada", "Agrícola El Estero Limitada" y "B F B Representaciones Ferreteras Limitada" 4963

"Sociedad Manes S.A." (rectificación), "Comercial Cayumapu Limitada" (rectificación) y "Sociedad Eléctrica Pirque S.A." (rectificación) 4963

Emilio Collado Ibarra (amplía inventario de bienes); Soc. Hipólito Zahartu y Cia. S.A. (Patricia Palma Alvarez, verifica crédito); Manufacturera y Distribuidora de Lámparas y Artefactos Eléctricos S.A.C. e I. (convenio judicial); Soc. Hipólito Zahartu y Cia. S.A. (Emaresa, Ingenieros y Representaciones S.A., verifica crédito); Reckmann Hnos. Ltda. (inventario de bienes); Hipólito Zahartu y Cia. S.A. (A.F.P. Summa, verifica crédito); Soc. Dragón Ordenes y Compañía Limitada (conjunto de acreedores), y Reckmann Hermanos Limitada (declaración de quiebra) 4963

Comercial Sky Sports Limitada (cierre período de verificación); Soc. Industrial y Comercial Peña y Lillo Ltda. (acta de incautación e inventario); Soc. Jorge Fuenzalida Cibie y Cia. Ltda. (inventario de bienes); Soc. Constructora Edificio Colimbra Ltda. (inventario); Alvarez Schmidt, Luis con Molino Talca S.A.I.C. (créditos verificados, cierre período de verificación) (2), y Sociedad Pesquera y Conservera Dos Océanos Ltda. (nómina de créditos) 4964

Muertes presuntas de Pedro Rivera San Martín, José Mercedes Parra Alvarez, Luz Aurora Chiappa Omedo y Alberto Segundo Miranda Arévalos 4964

Avisos de: Ejército de Chile (2), Municipalidad de Nogales, Municipalidad de Providencia, Dirección General de Metro (2), Sociedad de Deportes Palestina S.A., Servicio Nacional de Obras Sanitarias, Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, Municipalidad de Puerto Montt, Gutenberg Impresores, Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias, Ministerio de Obras Públicas y Dirección de Aprovechamiento del Estado.

Avisos de: Ejército de Chile (2), Municipalidad de Nogales, Municipalidad de Providencia, Dirección General de Metro (2), Sociedad de Deportes Palestina S.A., Servicio Nacional de Obras Sanitarias, Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, Municipalidad de Puerto Montt, Gutenberg Impresores, Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias, Ministerio de Obras Públicas y Dirección de Aprovechamiento del Estado.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Ricardo García Rodríguez, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda a Ud.— Alberto Cardemil Herrera, Subsecretario del Interior.

NOMBRA ALCALDE EN LA MUNICIPALIDAD DE TIRUA

Santiago, 16 de Mayo de 1986.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 563.— Vistos: Lo dispuesto en el N° 2, de la letra A), de la Decimoquinta Disposición Transitoria y el artículo 10°, del Decreto Ley N° 1.289, de 1976; el D.F.L. N° 332, de 1981, de Hacienda; y el artículo 139, inciso 2°, del D.F.L. N° 338, de 1960,

Decreto:

1. Déjase constancia que se encuentra vacante el cargo de Alcalde de la Municipalidad de Tirúa, en razón de haberse nombrado su titular en cargo similar en la Municipalidad de Los Alamós.

2. Designase, a contar del 30 de Mayo de 1986, Alcalde de la Municipalidad de Tirúa, grado 8°, a don Benito Salazar Villagrán.

3. La persona designada, deberá asumir sus funciones, en la fecha señalada, por razones impostergables de buen servicio.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Ricardo García Rodríguez, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.— Saluda a Ud.— Alberto Cardemil Herrera, Subsecretario del Interior.

ACEPTA RENUNCIA AL CARGO DE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA REINA

Santiago, 13 de Junio de 1986.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 701.— Vistos: Lo dispuesto en el N° 2, de la letra A), de la Decimoquinta Disposición Transitoria y el artículo 32, N° 8, de la Constitución Política de la República; el artículo 10° del Decreto Ley N° 1.289, de 1976; y el artículo 233, inciso 3°, letra a), del D.F.L. N° 338, de 1960,

Decreto:

Acéptase, a contar del 3 de Julio de 1986, la renuncia no voluntaria presentada por don Eduardo Esquivel Padilla, a su

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

NOMBRA ALCALDE EN LA MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS

Santiago, 13 de Mayo de 1986.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 456.— Vistos: Lo dispuesto en el N° 2, de la letra A), de la Decimoquinta Disposición Transitoria, el artículo 32, N° 8, de la Constitución Política de la República; el ar-

tículo 10°, del Decreto Ley N° 1.289, de 1976; el D.F.L. N° 364, de 1981, de Hacienda; y el artículo 139, inciso 2°, del D.F.L. N° 338, de 1960,

Decreto:

1.— Nómbrase, a contar del 13 de Mayo de 1986, Alcalde de la Municipalidad de Los Vilos, grado 7°, a don Pedro Miguel Urrechaga Gac.

2.— La persona designada deberá asumir de inmediato sus funciones, por razones impostergables de buen servicio.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.—

AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Ricardo García Rodríguez, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda a Ud.— Alberto Cardemil Herrera, Subsecretario del Interior.

ACEPTA RENUNCIA AL CARGO DE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES

Santiago, 14 de Mayo de 1986.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 466.— Vistos: Lo dispuesto en el N° 2, de la letra A), de la Decimoquinta Disposición Transitoria y el artículo 32, N° 8, de la Constitución Política de la República; el artículo 10°, del Decreto Ley N° 1.289, de 1976; y el artículo 233, inciso 3°, letra a), del D.F.L. N° 338, de 1960,

Decreto:

Acéptase, a contar del 23 de Junio de 1986, la renuncia no voluntaria, presentada por don Rolando Biaggini Lalanne, a su cargo de Alcalde de la Municipalidad de Mejillones.

Secretaría Regional Ministerial
III Región

EXTRACTO DE
RESOLUCION

Por resolución exenta N° 171 del 30 de Septiembre de 1986, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Atacama, se autoriza a Samuel E. Astudillo Rojas, para efectuar todo tipo de servicios de transportes de pasajeros por calles y caminos dentro del territorio nacional, a excepción de los servicios públicos urbanos de locomoción colectiva de pasajeros.— Sergio Antonio Acevedo Oyarce, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Atacama.

EXTRACTO DE
RESOLUCION

Por resolución exenta N° 172 del 1° de Octubre de 1986, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Atacama, se autoriza a Carlos Ramiro Sepúlveda Oviedo, para efectuar todo tipo de servicios de transportes de pasajeros por calles y caminos dentro del territorio nacional, a excepción de los servicios públicos urbanos de locomoción colectiva de pasajeros.— Sergio Antonio Acevedo Oyarce, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Atacama.

Secretaría Regional Ministerial
VIII Región

EXTRACTO DE
RESOLUCION

Por resolución exenta N° 652, de 3 de Octubre de 1986, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la VIII Región, se autoriza a don Oscar Daniel Ruiz Contreras, para efectuar el servicio de taxis colectivos urbanos que se indica a continuación:

LINEA N° 38 "LOTA POLVORIN - BANNEN"

Ida: Caupolicán N° 202, P. Aguirre Cerda, Lautaro, Avda. La Paz, Polvorín.

Regreso: Circunvalación, Vista Hermosa, Carlos Cousiño, Camino Lota Alto, P. Aguirre Cerda, Squella, Serrano, Caupolicán, 202, terminal.— Francisco Navarro Ruiz, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones VIII Región del Bío Bío.

Secretaría Regional Ministerial
X Región

EXTRACTO DE
RESOLUCION

Por resolución exenta N° 476, de 25 de septiembre de 1986, de la Secretaría Regional

Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la X Región, se autoriza a Flor Estroz Becerra para efectuar el servicio de taxi colectivo urbano de la Línea N° 15 "San Luis-Centro" de Valdivia, cuyo trazado fue autorizado por resolución N° 356, de 26 de agosto de 1985, de esta Secretaría Regional.— Luis Boldt Quezada, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones X Región.

SUBSECRETARIA DE
TELECOMUNICACIONES

SOLICITA PERMISO DE
SERVICIO LIMITADO DE
RADIOCOMUNICACIONES

Se ha recibido en esta Subsecretaría, una solicitud de permiso de Servicio Limitado de Radiocomunicaciones (ST-114/86), presentada por Ilustre Municipalidad de Providencia, en la cual pide autorización para instalar y operar en banda VHF, un sistema compuesto por dos (2) estaciones base de 25 watts de potencia c/u ubicadas en Avenida Pedro de Valdivia N° 963 y Caupolicán N° 1151, ambas en Comuna de Providencia, Región Metropolitana; dieciocho (18) estaciones móviles de 25 watts de potencia c/u que operarán en la Provincia de Santiago y treinta y una (31) estaciones portátiles de 5 watts de potencia c/u que operarán en la Provincia de Santiago.

El plazo para el inicio del servicio sería de 4 meses a contar

de la fecha de otorgamiento del permiso.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 15 de la Ley General de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor de 30 días las personas naturales o jurídicas cuyos intereses sean directa y efectivamente afectados, formulen las observaciones que procedan.— Subsecretario de Telecomunicaciones.

SOLICITA CONCESION DE
RADIOFUSION SONORA

Se ha recibido en esta Subsecretaría una solicitud de concesión de radiodifusión sonora (FM86-033), para la ciudad de Temuco, presentada por don Carlos Hugo Trabold Palavecinos, a objeto de instalar, operar y explotar una estación radiodifusora en frecuencia modulada de 1.000 Watts de potencia. Los estudios y planta transmisora estarán ubicados en calle Bulnes N° 368 Depto. N° 506 de la ciudad de Temuco. El sistema radiante será del tipo omnidireccional de cuatro elementos con polarización circular y una ganancia de 3,0 dB y estará montado sobre una torre de 50 metros.

Los servicios serán iniciados dentro del plazo de 1 año, a contar de la fecha del Decreto correspondiente.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley General de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor a

30 días las personas naturales o jurídicas, cuyos intereses sean directa y efectivamente afectados, formulen las observaciones que procedan.— Subsecretario de Telecomunicaciones.

SOLICITA CONCESION DE
RADIOFUSION SONORA
EN FRECUENCIA MODULADA

Se ha recibido en esta Subsecretaría una solicitud de concesión de radiodifusión sonora en frecuencia Modulada (FM86-076), para la ciudad de Buin, presentada por el señor Hernán Navarrete Godoy, a objeto de instalar, operar y explotar una estación radioemisora de 1.000 Watts de potencia. Los estudios y la planta transmisora estarán ubicados en calle San José s/n de la ciudad de Buin. El sistema radiante será del tipo omnidireccional y consistirá en cuatro anillos con polarización circular y una ganancia de 3,2 dB, montado en una torre de 60 metros de altura.

Los servicios serán iniciados dentro de un año, a contar de la fecha en que se otorge la concesión.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley General de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor a 30 días las personas naturales o jurídicas, cuyos intereses sean directa y efectivamente afectados, formulen las observaciones que procedan.— Subsecretario de Telecomunicaciones.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

MODIFICA PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL DEL LAGO RAPEL, SECTOR EL MANZANO-LIALLAUQUEN

Santiago, 12 de Agosto de 1986.— Hoy se decretó lo siguiente: Núm. 158.— Visto: Lo dispuesto en los artículos 2° y 9° de la Ley N° 16.391 y 12° letra j) del D.L. N° 1.305 de 1976; los artículos 36°, 37° y 53° del D.F.L. N° 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 557 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, y los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Artículo 1°.— Modifícase el Plan Regulador Intercomunal del Lago Rapel, aprobado por D.S. N° 1.172, (V. y U.), de 10 de Noviembre de 1977, publicado en el Diario Oficial de 20 de Diciembre de 1977, que regula el desarrollo territorial de las Comunas de San Pedro, Alhué, Las Cabras, Pichidegua, Peralillo, La Estrella y Lítueche (ex Rosario), en el área correspondiente a los sectores El Manzano, Llallauquén, El Estero, El Cardalillo, Las Balsas y zonas aledañas, de conformidad con lo indicado en el "Plan Seccional Lago Rapel, Sector El Manzano - Llallauquén", constituido por la Memoria Explicativa, la Ordenanza Especial y el Plano P.S.L.R. - N° 1, documentos que por el presente decreto se aprueban.

Artículo 2°.— El texto de la Ordenanza Especial del Plan Seccional que por el presente decreto se aprueba, es el siguiente:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.— La presente Ordenanza contiene normas referentes a límites urbanos, zonificación, usos de suelo, condiciones de subdivisión predial y de edificación; urbanización y vialidad que rigen dentro del área del "Plan Seccional Lago Rapel, Sector El Manzano - Llallauquén", que forma parte del territorio del Plan Regulador Intercomunal del Lago Rapel, constituido por las Comunas de San Pedro, Alhué, Las Cabras, Pichidegua, Peralillo, La Estrella y Lítueche (ex Rosario) de conformidad con lo graficado en el Plano P.S.L.R. - N° 1, láminas 1, 2, 3 y 4, en adelante el Plano, con el cual se complementa y conforma un solo cuerpo legal.

Artículo 2.— Las normas del "Plan Seccional Lago Rapel, Sector El Manzano - Llallauquén" definen la estructura interna y características específicas para el desarrollo urbano de su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 6°, 7° y 9°, del Título II de la Ordenanza del Plan Regulador Intercomunal del Lago Rapel. Estas normas modifican en el área graficada en el Plano a las establecidas en la Ordenanza del Plan Regulador Intercomunal del Lago Rapel.

Artículo 3.— Los límites urbanos correspondientes a los centros urbanos El Manzano, El Estero, El Cardalillo, Las Balsas y Llallauquén, se describen en los Artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de esta Ordenanza y corresponden a las líneas poligonales numeradas de 1 a 10: El Manzano; de 11 a 15: El Estero; de 16 a 24: El Cardalillo; de 25 a 29: Las Balsas; y de 30 a 37: Llallauquén.

Artículo 4.— Todas aquellas materias atinentes al desarrollo urbano que no se encontraren resueltas por las normas de esta Ordenanza, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y otras disposiciones legales pertinentes.

Artículo 5.— La supervigilancia del cumplimiento de las presentes normas, como asimismo la interpretación técnica de ellas será de responsabilidad de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 6.— La inobservancia de las normas de esta Ordenanza será sancionada de acuerdo a lo previsto en los artículos 20° al 26° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 7.— En caso justificado, el presente Plan podrá modificarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo 557 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y Artículos 36° y 37° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

CAPITULO II

Límites Urbanos

Artículo 8.— El Límite Urbano de "El Manzano", mencionado en el Artículo 3, se define por la poligonal descrita a continuación y graficada en el Plano.

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
1	Intersección del eje del Canal Los Aromos N° 1 con la cota 105 m.s.n.m. de la ribera del Lago Rapel.	1-2	Eje del Canal Los Aromos N° 1, entre los puntos 1 y 2.
2	Intersección del eje del Canal Los Aromos N° 1, con el eje de Avenida El Manzano (H-66-C)	2-3	Recta imaginaria, que une los puntos 2 y 3.
3	Situado en el eje del camino El Durazno, a 120 m. al Oriente del eje de Avenida El Manzano (H-66-C).	3-4	Línea imaginaria, paralela, trazada a 120 m. al Oriente del eje de Avenida El Manzano (H-66-C), entre los puntos 3 y 4.

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
4	Intersección de la línea imaginaria, paralela trazada a 120 m. al Oriente del eje de Avenida El Manzano (H-66-G), con el eje del Canal Cardalillo, ramal El Manzano Oriente.	4—5	Eje del Canal Cardalillo, ramal El Manzano Oriente, entre los puntos 4 y 5.
5	Punto de intersección de los ejes del ramal El Manzano Oriente del Canal El Cardalillo, con el eje del Estero El Manzano.	5—6	Eje del Estero El Manzano, entre los puntos 5 y 6.
6	Situado en la intersección del eje del Estero El Manzano, con la línea imaginaria, trazada paralela 300 m. al Sur del eje de Avenida Estadio.	6—7	Línea sinuosa imaginaria, paralela, trazada 300 m. al Sur del eje de Avenida Estadio, que une los puntos 6 y 7.
7	Intersección de dos líneas imaginarias trazadas paralelas; una 300 m. al Sur del eje de Avenida Estadio y su prolongación por Avenida Cementerio (H-790); y otra 60 m. al Poniente del eje del Camino Las Animas.	7—8	Línea sinuosa imaginaria, paralela trazada 60 m. al Poniente del eje del Camino Las Animas y de la Avenida Cementerio (H-790), entre los puntos 7 y 8.
8	Ubicado en la intersección de la línea imaginaria paralela, trazada 60 m. al Poniente del eje de la Avenida Cementerio (H-790), con la perpendicular al eje de la Avenida Cementerio, levantada 150 m. al Norte del punto de intersección de dicho eje, con el eje del Camino Las Animas.	8—9	Línea imaginaria perpendicular al eje de la Avenida Cementerio, levantada 150 m. al Norte del punto de intersección de dicho eje, con el eje del Camino Las Animas, entre los puntos 8 y 9.
9	Intersección del eje del Estero El Manzano, con una línea imaginaria perpendicular al eje de la Avenida Cementerio, trazada 150 m. al norte del punto de intersección de dicho eje, con el eje del Camino Las Animas.	9—10	Eje del Estero El Manzano, entre los puntos 9 y 10.
10	Intersección del eje del Estero El Manzano, con la cota 105 m.s.n.m., de la ribera del Lago Rapel.	10—1	Cota 105 m.s.n.m. de la ribera del Lago Rapel, entre los puntos 1 y 10.

Artículo 9.— El Límite Urbano de "El Estero", mencionado en el Artículo 3 se define por la poligonal descrita a continuación y graficada en el plano.

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
11	Intersección de la cota 105 m.s.n.m. de la ribera del Lago Rapel, con la línea imaginaria paralela, trazada 100 m. al Sur Oriente del eje de calle Vista Hermosa.	11—12	Línea sinuosa imaginaria paralela, trazada 100 m. al Sur Oriente del eje de Calle Vista Hermosa, entre los puntos 11 y 12.
12	Intersección de la línea sinuosa imaginaria, paralela, trazada 100 m. al Sur Oriente del eje de Calle Vista Hermosa, con la línea sinuosa imaginaria, paralela, trazada 60 m. al Sur Poniente del eje de Avenida El Estero (H-790).	12—13	Línea imaginaria paralela, trazada 60 m. al Sur Poniente del eje de Avenida El Estero (H-790), entre los puntos 12 y 13.

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
13	Situado en la intersección de la línea imaginaria, paralela, trazada 60 m. al Sur Poniente del eje de Avenida El Estero (H-790), con el eje del Canal El Cardalillo, Ramal Manzano Poniente.	13—14	Eje del Canal El Cardalillo, Ramal Manzano Poniente, entre los puntos 13 y 14.
14	Punto situado en el eje del Canal Cardalillo, Ramal Manzano Poniente, 100 m. al Nor Poniente del punto 13.	14—15	Línea imaginaria, perpendicular al eje de la Avenida El Estero (H-790), bajada desde el punto 14, que une los puntos 14 y 15.
15	Intersección de la cota 105 m.s.n.m. de la ribera del Lago Rapel, con la perpendicular al eje de la Avenida El Estero (H-790), bajada desde el punto 14.	15—11	Cota 105 m.s.n.m. de la ribera del Lago Rapel, entre los puntos 11 y 15.

Artículo 10.— El Límite Urbano de "El Cardalillo", mencionado en el Artículo 3, se define por la poligonal descrita a continuación y graficada en el Plano.

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
16	Intersección del eje del Camino H-790, (Avda. El Estero), con la cota 105 m.s.n.m. de la ribera del Lago Rapel.	16—17	Eje del Camino H-790 (Avda. El Estero), entre los puntos 16 y 17.
17	Intersección del eje de la Avenida El Estero (H-790), con la línea imaginaria perpendicular a dicho eje, trazada 100 m. al Oriente del punto de cruce de los ejes de Avenida El Estero y calle El Alamo.	17—18	Línea imaginaria perpendicular al eje de la Avenida El Estero (H-790), trazada 100 m. al Oriente del cruce de dicho eje, con el eje de calle El Alamo, entre los puntos 17 y 18.
18	Intersección de la línea imaginaria paralela, trazada 60 m. al Sur del eje de la Avenida El Estero (H-790), con la línea imaginaria, perpendicular al eje de Avenida El Estero, levantada en el punto 18.	18—19	Línea sinuosa imaginaria paralela, trazada 60 m. al Sur y Sur Oriente del eje de la Avenida El Estero (H-790), que une los puntos 18 y 19.
19	Intersección de la línea imaginaria paralela, trazada 60 m. al Sur y Sur Oriente del eje de la Avenida El Estero (H-790), con la línea imaginaria, perpendicular al eje de la Avenida El Estero, levantada en el cruce de dicho eje, con el eje del Camino El Cardalillo.	19—20	Línea imaginaria, perpendicular al eje de la Avenida El Estero (H-790), levantada en el cruce de dicho eje, con el eje del Camino El Cardalillo, entre los puntos 19 y 20.
20	Intersección del eje del Camino El Cardalillo, con el eje de la Avenida El Estero (H-790).	20—21	Eje del Camino El Cardalillo, entre los puntos 20 y 21.
21	Intersección del eje del Camino El Cardalillo, con la línea imaginaria perpendicular al eje de la Avenida El Estero levantada 230 m. al Sur del cruce de dicho eje, con el eje del Camino Las Piedras.	21—22	Línea sinuosa imaginaria, paralela al eje de la Avenida Las Piedras, trazada 60 m. al Sur de dicho eje y su prolongación en línea recta hacia el Oriente, que une los puntos 21 y 22.
22	Intersección de la línea sinuosa imaginaria, paralela al eje de la Avenida Las Piedras, trazada		

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
	60 m. al Sur de dicho eje, con la línea sinuosa imaginaria paralela trazada 60 m. al Oriente del eje de calle Olivar Oriente.	22—23	Línea sinuosa imaginaria, paralela al eje de calle Olivar Oriente, trazada 60 m. al Oriente de dicho eje, y su prolongación en línea recta hacia el Sur, que une los puntos 22 y 23.
23	Punto de intersección del eje de la Quebrada El Olivar, con la línea imaginaria paralela al eje de calle Olivar Oriente, trazada 60 m. al Oriente de dicho eje y su prolongación en línea recta hacia el Sur.	23—24	Eje de la Quebrada El Olivar, entre los puntos 23 y 24.
24	Intersección del eje de la Quebrada El Olivar, con la cota 105 m.s.n.m. de la ribera del Lago Rapel.	24—16	Cota 105 m.s.n.m. de la ribera del Lago Rapel, entre los puntos 16 y 24.

Artículo 11.— El Límite Urbano de "Las Balsas", mencionado en el Artículo 3, se define por la poligonal descrita a continuación y graficada en el Plano.

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
25	Intersección del eje de la Quebrada La Divisa, con la cota 105 m.s.n.m. de la ribera del Lago Rapel.	25—26	Eje de la Quebrada La Divisa, que une los puntos 25 y 26.
26	Intersección del eje de la Quebrada La Divisa, con el eje del Camino Lo Vidal (H-796).	26—27	Eje del Camino Lo Vidal, entre los puntos 26 y 27.
27	Intersección del eje del Camino Lo Vidal (H-796), con el eje de la Avenida Las Balsas (H-790).	27—28	Eje de la Avenida Las Balsas, entre los puntos 27 y 28.
28	Intersección del eje de la Quebrada El Maqui, con el eje de la Avenida Las Balsas (H-790).	28—29	Eje de la Quebrada El Maqui y su prolongación, en línea recta hacia el Sur Poniente, entre los puntos 28 y 29.
29	Intersección del eje de la Quebrada El Maqui con la cota 105 m.s.n.m. de la ribera del Lago Rapel.	29—25	Cota 105 m.s.n.m. de la ribera del Lago Rapel, entre los puntos 25 y 29.

Artículo 12.— El Límite Urbano de Llallauquén, identificado en el Artículo 3, se define por la poligonal descrita a continuación y graficada en el Plano.

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
30	Intersección del eje del Estero Las Animas, con la cota 105 m.s.n.m. de la ribera del Lago Rapel.	30—31	Eje del Estero Las Animas, entre los puntos 30 y 31.
31	Intersección del eje del Estero Las Animas, con la línea imaginaria paralela, trazada 60 m. al Nor Poniente del eje de la calle Las Animas.	31—32	Línea imaginaria paralela, trazada 60 m. al Nor Poniente del eje de calle Las Animas, que une los puntos 31 y 32.
32	Intersección de la línea imaginaria paralela, trazada 60 m. al Nor Poniente del eje de calle Las Animas y 60 m. al Nor Oriente del eje de Avenida Llallauquén (H-790).	32—33	Línea imaginaria paralela, trazada 60 m. al Nor Oriente del eje de la Avenida Llallauquén (H-790), que une los puntos 32 y 33.
33	Situado en la Intersección del eje del Camino Vecinal, que se encuentra 280 m. al Sur de calle Santa Eliana, con la línea imagi-		

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
	naría paralela, trazada 60 m. al Nor Oriente de Avenida Llallauquén (H-790).	33—34	Eje del Camino Vecinal, ubicado 280 m. al Sur de calle Santa Eliana, que une los puntos 33 y 34.
34	Intersección del eje del Camino Vecinal que se encuentra a 280 m. al Sur de calle Santa Eliana, con el eje de la Avenida Llallauquén (H-790).	34—35	Eje de la Avenida Llallauquén (H-790), entre los puntos 34 y 35.
35	Intersección del eje de la Avenida Llallauquén (H-790), con la línea imaginaria paralela, trazada 60 m. al Sur del eje de calle de Acceso Llallauquén Sur.	35—36	Línea sinuosa imaginaria paralela, trazada 60 m. al Sur del eje de calle Acceso Llallauquén Sur, que une los puntos 35 y 36.
36	Intersección de la línea imaginaria paralela, trazada 60 m. al Sur del eje de calle Acceso Llallauquén Sur, con la línea imaginaria paralela trazada 100 m. al Oriente del eje de calle Llallauquén Sur.	36—37	Línea imaginaria paralela, trazada 100 m. al Oriente del eje de calle Llallauquén Sur y su prolongación en línea recta hacia el Sur, entre los puntos 36 y 37.
37	Intersección de la prolongación hacia el Sur, de la línea imaginaria paralela, trazada 100 m. al Oriente del eje de calle Llallauquén Sur, con la cota 105 m.s.n.m. de la ribera del Lago Rapel.	37—30	Cota 105 m.s.n.m. de la ribera del lago Rapel, entre los puntos 30 y 37.

CAPITULO III

Disposiciones aplicables a todas las zonas

Artículo 13.— Restricciones por pendiente. En las pendientes de más de 50% se prohíbe toda clase de edificación. Las edificaciones en terrenos con más de 25% y menos de 50% de pendiente deberán acompañarse con estudio de suelo y solución de cimientos debidamente justificada por cálculo estructural.

Artículo 14.— Uso público. Declárase de uso público todas las vías y áreas verdes contenidas en el presente Plan como también aquellas que se originen en las nuevas urbanizaciones, subdivisiones o loteos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 15.— Urbanización. La aprobación de los proyectos, como asimismo la ejecución y recepción de las obras de agua potable, alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias, luz eléctrica, gas y pavimentación, se registrarán por las normas técnicas vigentes emanadas de los respectivos Servicios.

Artículo 16.— El actual uso agrícola o forestal, en cualquier área del Plan, se entenderá permitido mientras los terrenos no se destinen a alguno de los usos determinados para la respectiva zona de acuerdo con el presente Plan y según lo indicado en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

Artículo 17.— Los proyectos emplazados en las zonas de restricción (ZR) deberán presentar, cuando proceda, además de los planos generales, detalles, cálculos y especificaciones, los documentos referentes a su aprobación por parte del Organismo que corresponda, según se indica en el Capítulo IV para cada zona.

Artículo 18.— Equipamiento. Sin perjuicio de atender a las normas contenidas en la presente Ordenanza, en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y en la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, los proyectos y las construcciones destinadas a equipamiento educacional, salud, turismo, recreación, deporte y justicia, deberán observar, además, las disposiciones técnicas de los Organismos e Instituciones competentes, cuando corresponda.

Artículo 19.— Adosamientos. En materia de adosamientos se observarán las normas contenidas en el Artículo 478 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Artículo 20.— Coeficiente de constructibilidad. Es la relación entre la cantidad total de metros cuadrados que se permite edificar en un predio, sobre el nivel de suelo natural, y la superficie de éste, descontando las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del presente Plan.

Artículo 21.— Ocupación de suelo. Es la relación porcentual entre la superficie edificada determinada en la forma que más adelante se expresa y la superficie total del predio, descontada de esta última las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del presente Plan.

La superficie edificada se determinará por la proyección del edificio sobre el terreno, descontando el 100% de la proyección de aleros, balcones y cubiertas en voladizo.

Las terrazas y pavimentos exteriores no se contabilizarán.

Tampoco se contabilizarán los cobertizos ni otras construcciones ligeras cubiertas y abiertas por dos o más lados, siempre que no excedan del 10% de la superficie del terreno. El exceso sobre dicho porcentaje se contabilizará en un 50%.

Artículo 22.— Altura de edificación. Para las edificaciones aisladas y pareadas, las alturas que no están normadas en la presente Ordenanza quedarán definidas por la aplicación de las normas que sobre superficie de rasantes y distanciamientos contempla el Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Artículo 23.— Cierros exteriores. Estos no deben obstruir la vista al Lago y paisajes naturales y tendrán una altura máxima de 1,60 m. a 1,80 m. (según zona) y 75% de transparencia. Si la proporción no transparente de los cierros coincide con una esquina, éstos deberán formar ochavos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 452 y siguiente de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, para las líneas oficiales de edificación en las esquinas. Se admitirá cualquier material o sistema, incluso cercos vivos podados a las alturas fijadas en la zona correspondiente.

Artículo 24.— En los terrenos, debidamente inscritos, que no cumplan con los frentes y superficies mínimas prediales establecidos en esta Ordenanza, podrá autorizarse construcciones nuevas, alteraciones y ampliaciones, siempre que se cumpla con las demás condiciones que se establecen en ella.

CAPITULO IV

Zonificación

Artículo 25.— Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, el territorio del presente Plan se divide en las siguientes Zonas que se grafican en el Plano:

Z 1, Z 2, Z 3, Z 4, Z 5
Z R 1, Z R 2, Z R 3, Z R 4.

Asimismo, el territorio de aplicación del Plan contiene las áreas de restricción que se definen en forma genérica en el Artículo 36 de la presente Ordenanza, que no se grafican en el Plano y que corresponden a áreas de protección de obras de infraestructura y de aislamiento de sectores en que se pueden producir riesgos a la población.

Artículo 26.— Zona Z 1: Las zonas designadas en el Plano con el índice Z 1 son áreas homogéneas destinadas preferentemente a viviendas de temporada de carácter recreacional o turístico, debiendo el uso del suelo corresponder a la mantención y reforzamiento de las condiciones naturales y artificiales que constituyen su ambiente.

Los usos de suelo y normas específicas, para la Zona Z 1 son los siguientes:

Usos permitidos: vivienda, comercio, equipamiento turístico recreacional y deportivo, áreas verdes y vialidad.
Usos prohibidos: todos los no mencionados como permitidos.

Condiciones de subdivisión predial y de edificación:

a) superficie predial mínima:	1.000 m ² .
b) frente predial mínimo:	30 m.
c) coeficiente máximo de constructibilidad:	0,10.
d) ocupación máxima de suelo:	10%.
e) sistemas de agrupamiento:	aislado y pareado.
f) antejardín mínimo:	5 m.
g) altura de edificación máxima:	7 m.
h) cierros: altura máxima:	1,80 m.
transparencia:	75%.

Artículo 27.— Zona Z 2: Las zonas designadas con el índice Z 2 son áreas homogéneas destinadas preferentemente a la vivienda permanente de la población y al desarrollo de las actividades y necesidades de la misma.

Los usos de suelo y normas específicas para la Zona Z 2 son los siguientes:

Usos permitidos: vivienda, equipamiento, comercio, bodegas inofensivas, talleres artesanales inofensivos, oficinas, áreas verdes y vialidad.
Usos prohibidos: todos los no mencionados como permitidos.

Condiciones de subdivisión predial y de edificación:

a) superficie predial mínima:	400 m ² .
b) frente predial mínimo:	12 m.
c) coeficiente máximo de constructibilidad:	No se establece.
d) ocupación máxima de suelo:	40%.
e) sistemas de agrupamiento:	aislado, pareado y continuo.
f) antejardín mínimo:	3 m.
g) altura de edificación máxima:	7 m.
h) cierros: altura máxima:	1,80 m.
transparencia:	75%.
i) profundidad máxima del cuerpo paralelo a la calle, en edificación continua:	50% de la longitud de cada deslinde común.

Artículo 28.— Zona Z 3: Las zonas designadas en el Plano con el índice Z 3 corresponden a terrenos de atractivo turístico y adecuado acceso destinados preferentemente a: acampamiento, equipamiento recreativo y deportes náuticos.

Los usos de suelo y condiciones específicas para la Zona Z 3 son los siguientes:

Usos permitidos: comercio, equipamiento turístico, recreacional y deportivo, áreas verdes y vialidad.
Usos prohibidos: todos los no mencionados como permitidos, salvo la vivienda del propietario o cuidador, anexa a los usos permitidos.

Condiciones de subdivisión predial y de edificación:

a) superficie predial mínima:	30.000 m ² .
b) frente predial mínimo:	80 m.
c) coeficiente máximo de constructibilidad:	No se establece.
d) ocupación máxima de suelo:	3%.
e) sistema de agrupamiento:	aislado.
f) antejardín mínimo:	5 m.
g) altura de edificación máxima:	3,50 m.
h) cierros: altura máxima:	1,80 m.
transparencia:	75%.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y en la presente Ordenanza, en las zonas Z 3 se aplicarán las normas establecidas en el Reglamento de Campings aprobado por D.S. N° 55, de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 13 de Enero de 1970, además de las previstas en el artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, cuando sea el caso. En los predios de esta Zona, que queden emplazados fuera de los límites urbanos indicados en los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la presente Ordenanza, en tanto no se modifique su uso agrícola por los precedentemente indicados, regirán las disposiciones previstas en el D.L. N° 3.516, de Agricultura, de 1980.

Artículo 29.— Zona Z 4: La zona designada en el Plano con el índice Z 4 corresponde a zonas donde predominan edificaciones e instalaciones de equipamiento comunitario.

Los usos de suelo y normas específicas para la Zona Z 4 son los siguientes:

Usos permitidos: equipamiento, comercio, áreas verdes y vialidad.
Usos prohibidos: todos los no mencionados como permitidos, salvo la vivienda del propietario o cuidador, anexa a los usos permitidos.

Condiciones de subdivisión predial y de edificación:

a) superficie predial mínima:	1.000 m ² .
b) frente predial mínimo:	20 m.
c) coeficiente máximo de constructibilidad:	No se establece.
d) ocupación máxima de suelo:	60%.
e) sistema de agrupamiento:	aislado.
f) antejardín mínimo:	3 m.
g) altura de edificación máxima:	7 m.
h) cierros: altura máxima:	1,80 m.
transparencia:	75%.

Artículo 30.— Zona Z 5: Son zonas de desarrollo urbano incipiente, reservadas para futuro crecimiento urbano.

Usos permitidos: vivienda, comercio, equipamiento turístico recreacional y deportivo, áreas verdes y vialidad.
Usos prohibidos: todos los no mencionados como permitidos.

Condiciones de subdivisión predial y de edificación:

a) superficie predial mínima:	2.000 m ² .
b) frente predial mínimo:	30 m.
c) coeficiente máximo de constructibilidad:	0,10.
d) ocupación máxima de suelo:	10%.
e) sistema de agrupamiento:	aislado.
f) antejardín mínimo:	5 m.
g) altura de edificación máxima:	7 m.
h) cierros: altura máxima:	1,60 m.
transparencia:	75%.

Normas para campings:

a) superficie predial mínima:	30.000 m ² .
b) frente predial mínimo:	80 m.
c) coeficiente máximo de constructibilidad:	No se establece.
d) ocupación máxima de suelo:	3%.

Artículo 31.— Zona Z R 1: Son zonas de preservación de playas y riberas de cauces naturales y del Lago Rapel. Corresponden a fajas de 20 metros de ancho, a partir de la cota 105 m.s.n.m. de la ribera del Lago y de 20 metros a ambos costados de las riberas de los ríos, esteros y quebradas. Para el caso de riberas, éstas se fijarán de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

Usos permitidos: equipamiento recreacional y deportivo abierto sin edificaciones, salvo aquellas necesarias para los muelles y desembarcaderos destinados a los deportes náuticos; vialidad peatonal; áreas verdes.
Usos prohibidos: todos los no indicados como permitidos.

Condiciones de subdivisión predial y de edificación:

No se permiten edificaciones y la superficie predial mínima deberá ser superior a dos hectáreas.

Artículo 32.— Zona Z R 2: Son zonas que deberán mantener su uso rural, agrícola y forestal para preservar y mejorar el paisaje y evitar la erosión.

En materias de subdivisión predial y cambio de uso del suelo agrícola en esta zona regirán las disposiciones de los organismos pertinentes: artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y D.L. N° 3.516, de Agricultura, de 1980, sin perjuicio de la aplicación de otras normas atinentes a la materia, según corresponda.

Artículo 33.— Zona Z R 3: Son zonas inundables y pantanosas, de riesgo para el asentamiento humano.

Usos permitidos: áreas verdes y vialidad.
Usos prohibidos: todos los no mencionados como permitidos.

Condiciones de subdivisión predial y de edificación:

No se permiten edificaciones; y la superficie predial mínima deberá ser superior a tres hectáreas.

Artículo 34.— Zona Z R 4: Son zonas en que predomina el uso agrícola, sujetas a un proceso de desarrollo urbano incipiente, reservadas para futuros crecimientos urbanos. Cualquier proyecto de subdivisión y/o urbanización con fines de desarrollo urbano en esta zona, estará sujeto a las mismas disposiciones que las zonas Z 5 es-

tablecidas en el Artículo 30, además de las establecidas en el Artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. En tanto no se modifique su uso agrícola por los establecidos para la zona Z 5, los predios de esta zona se registrarán por lo dispuesto en el D.L. N° 3.516, de Agricultura, de 1980.

Artículo 35.— En las áreas de uso público, como son las vías, playas (definidas de conformidad al D.F.L. N° 340, de 1960) y áreas verdes, existentes o que se formen en el futuro, no podrán realizarse construcciones de ningún tipo, salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico, tales como, kioscos, embarcaderos, fuentes de agua, juegos infantiles y otras similares, según corresponda. Las condiciones de edificación para estas construcciones complementarias serán determinadas en los proyectos específicos, los cuales serán aprobados por el Director de Obras Municipales.

Artículo 36.— Las siguientes son áreas de restricción genérica, que no se grafican en el Plano y que corresponden a fajas de protección de obras de infraestructura y de aislamiento de sectores en que se puedan producir riesgos a la población:

- a) faja no edificable bajo los tendidos eléctricos de acuerdo al Artículo 2° del D.F.L. N° 1, de Minería, de 1982 y los reglamentos sobre la materia aprobados por resoluciones de S.E.G.;
- b) faja no edificable y forestada de 25 m. en torno al Cementerio, de acuerdo al Artículo 18 del Reglamento General de Cementerios del S.N.S., aprobado en 1970;
- c) la faja o sendero de inspección de los canales de riego o acueductos fijados en el Código de Aguas D.F.L. N° 1.122, de 1981;
- d) faja de 300 m. alrededor del botadero de basuras (Res. N° 2.444, del S.N.S., de 1980);

e) faja de protección de las vías estructurantes establecidas en el cuadro respectivo de la presente Ordenanza de conformidad con el D.S. N° 294, (M.O.P.), de 1985, que fija el texto actualizado del D.F.L. N° 206, de 1960 y de la Ley N° 15.840.

Usos y condiciones para estas áreas: serán los establecidos en las normas y reglamentos citados.

CAPITULO V

Vialidad

Artículo 37.— Las calles y, en general, todas las vías públicas del presente Plan, son las actualmente existentes y conservarán su ancho, entre líneas oficiales o cierros, a excepción de las vías estructurantes indicadas en los Artículos 40 y 41 de la presente Ordenanza.

Artículo 38.— Los perfiles geométricos viales, así como el ancho de sus calzadas, el diseño de sus empalmes, cruces, etc., serán definidos en los respectivos proyectos o estudios de vialidad, según corresponda.

Artículo 39.— Trazado de calles. Las calles nuevas no indicadas en el cuadro del Artículo 41 de la presente Ordenanza, deberán atenerse a las características y condiciones establecidas y clasificadas en la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Artículo 40.— La red vial estructurante Intercomunal Principal del área del presente Plan, está conformada por los caminos y calles graficados en el Plano, lámina 1, cuyos anchos y características se indican en el "Cuadro de Vialidad Estructurante Intercomunal Principal".

CUADRO DE VIALIDAD ESTRUCTURANTE INTERCOMUNAL PRINCIPAL

IDENTIFICACION DE LAS VIAS, ANCHO ENTRE CIERROS Y/O LINEAS OFICIALES Y FAJA DE PROTECCION HASTA LINEAS OFICIALES DE EDIFICACION

Código	Nombre de la vía	Ancho entre líneas oficiales o cierros	Observaciones
H-66-G	Pelequén-Las Gabras	23	Fajas de restricción de 30 m. de ancho a ambos costados.
H-790	Llallauquén-Cardalillo-El Manzano	20	Fajas de restricción de 12 m. de ancho a ambos costados.
	Las Animas	20	Regularización de trazado y fajas de restricción de 12 m. de ancho en ambos costados.
H-788	La Guañanga	20	Faja de restricción de 12 m. de ancho a ambos costados.
H-796	Lo Vidal-La Cuesta-El Alto	14	Faja de restricción de 12 m. de ancho a ambos costados.
H-780	Camino El Durazno	44	Fajas de restricción de 12 m. de ancho a ambos costados.

Artículo 41.— La red vial estructurante Intercomunal Secundaria de El Manzano, El Estero, El Cardalillo y Llallauquén, está conformada por los caminos, calles y avenidas graficados en el Plano, láminas 2, 3 y 4, cuyos anchos y características se indican en el "Cuadro de Vialidad Estructurante Intercomunal Secundaria".

CUADRO DE VIALIDAD ESTRUCTURANTE INTERCOMUNAL SECUNDARIA
IDENTIFICACION DE LAS VIAS, ANCHO ENTRE CIERROS Y/O LINEAS OFICIALES Y FAJA DE PROTECCION HASTA LINEAS OFICIALES DE EDIFICACION

Clasificación	Nombre de la vía	Ancho entre líneas oficiales m	Observaciones (regularización, ensanche a costados, apertura)
EL MANZANO			
Avenida	Amanda	20	regularización
Calle	Diagonal Amanda	10	—
Camino	El Durazno	20	—
Calle	María Eliana	12	—
Calle	María Eliana Norte	10	—
Calle	María Eliana Sur	10	—
Calle	María Eliana Oriente	10	—
Calle	María Eliana Poniente	10	—
Avenida	Central	20	—
Calle	Central	12	—
Calle	1	10	norte
Calle	Prolongación Calle 1	10	apertura
Calle	2	10	sur y regularización
Calle	3	10	regularización
Calle	Prolongación Calle 3	10	apertura
Calle	4	12	ambos costados
Calle	Prolongación Calle 4	12	propuesta
EL ESTERO			
Calle	Vista Hermosa	10	—
EL CARDALILLO			
Calle	El Alto	14	ambos costados
Camino	Las Piedras	14	regularización

Clasificación	Nombre de la vía	Ancho entre líneas oficiales m	Observaciones (regularización, ensanche a costados, apertura)
---------------	------------------	--------------------------------	---

EL CARDALILLO

Avenida	Las Piedras	14	ambos costados
Calle	Skorpios Oriente	12	—
Calle	Skorpios Poniente	12	—
Calle	Skorpios Centro	14	norte
Calle	5	10	parte tramo propuesto
Calle	6	10	—
Calle	El Olivar	12	—
Calle	Olivar Poniente	10	—
Calle	Olivar Oriente	10	—
Calle	Olivar Sur	10	—

LLALLAUQUEN

Avenida	La Loma	15	poniente
Calle	La Loma Poniente	12	apertura
Calle	7	12	ambos costados
Calle	Prolongación Calle 7	12	apertura
Calle	8	12	ambos costados
Calle	9	12	ambos costados
Calle	10	12	ambos costados
Calle	11	12	ambos costados
Avenida	Las Animas	15	regularización
Calle	12	10	ambos costados
Calle	La Logia	10	—
Calle	Carabineros	10	apertura
Calle	Santa Eliana	10	—
Avenida	Acceso Llallauquén Norte	15	ambos costados
Calle	Llallauquén Norte	12	ambos costados
Avenida	Acceso Llallauquén Sur	15	ambos costados
Avenida	Llallauquén Sur	15	ambos costados

Anótese, tómesese razón y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Miguel A. Poduje Sapián, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.— Dios guarde a US.— Luis Salas Romo, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.